

## I. RESUMEN EJECUTIVO

### Introducción

La venta de acciones de propiedad del Estado en la empresa TECSUR S.A.A. se realizó el 19 de junio de 2001, mediante la transferencia del 29,9% de las acciones remanentes que quedaron en poder del Estado, luego de la escisión de EDELSUR efectuada en agosto de 1996, que determinó la formación de las empresas: Luz del Sur S.A. y Luz del Sur Servicios S.A. (actualmente TECSUR S.A.A.).

Como se recordará la estrategia de privatización establece que en empresas pertenecientes a sectores de bajo riesgo, la transferencia se lleve a cabo en dos etapas: La primera, caracterizada por la venta a un operador privado estratégico de un porcentaje de acciones que le permita ejercer el control de la empresa, y una segunda etapa en la cual, luego de que el operador privado estratégico demuestre su capacidad e invierta en la empresa para hacerla sólida y rentable, el porcentaje remanente del Estado es transferido al sector privado.

Esta estrategia de privatización está claramente descrita en la Resolución Suprema N° 371-94-PCM del 2 de septiembre de 1994, que creó el Comité Especial encargado de llevar "adelante el proceso de promoción de la inversión privada en los casos en que el Estado se reserve un determinado porcentaje de las acciones de una empresa del Estado ya transferida al sector privado".

En la referida Resolución Suprema, las empresas encargadas al Comité Especial (actualmente CEPRI Mercado de Capitales) con la segunda etapa del proceso fueron: la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. – ENTEL PERU S.A. (Telefónica del Perú S.A.), la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. – EDELNOR y la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Sur S.A. – EDELSUR (Luz del Sur S.A.), reservando la posibilidad de incorporar otras empresas que COPRI considere conveniente.

La privatización de Luz del Sur efectuada en julio de 1994 por el 60% de acciones de dicha empresa, determinó que el control de la misma sea asumido por Ontario-Quinta A.V.V.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas del 24 de julio de 1996, Luz del Sur decidió escindir los activos vinculados a la distribución de electricidad y denominar a la empresa recién formada Luz del Sur S.A., que posteriormente cambió su denominación por Luz del Sur Servicios S.A. De acuerdo a ello, el Estado pasó a tener una participación accionarial en ambas empresas (Luz del Sur S.A. y Luz del Sur Servicios S.A.) de 29,9%.

Finalmente, mediante Resolución Suprema N° 268-98-PCM se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI el 17 de febrero de 1998, conforme el cual se definió como la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada



en las acciones remanentes del Estado en Luz del Sur Servicios S.A. (actualmente TECSUR S.A.A.); la señalada en el inciso a) del Artículo 2º del Decreto Legislativo 674, esto es, transferencia de acciones al sector privado.

El presente informe o Libro Blanco es el documento final referido al proceso de transferencia de acciones remanentes del Estado en la Empresa TECSUR S.A.A.

### **Plan de Promoción de la Inversión Privada**

Como parte de las labores para llevar a cabo la estrategia diseñada por el gobierno, el Comité Especial y su equipo técnico prepararon el Plan de Promoción de la Inversión Privada, para la transferencia al sector privado de las acciones de propiedad del Estado en Telefónica del Perú, Edegel, Edelnor, Banco Continental, Egenor, Relapasa, Etevensa Cementos Norte Pacasmayo, Luz del Sur, TECSUR, Empresa Eléctrica de Piura y Cahua.

El citado Plan de Promoción, recomendaba desarrollar la estrategia en dos fases o etapas, habiéndose aprobado el Plan en su primera etapa mediante Resolución Suprema N° 268-98-PCM del 15 de mayo de 1998. La fase aprobada consiste en "una venta de calidad de las acciones, empleando los mecanismos y modalidades de venta que ofrezcan las mejores condiciones de precio e ingreso para el Estado, y que a su vez garanticen un adecuado nivel de negociación posterior de aquellos valores que se negocien en el mercado secundario".

### **Oferta Pública de Adquisición (OPA) de Acciones de TECSUR**

El 23 de mayo de 2001, la empresa Inversiones en Servicios Eléctricos S.R.L (ISE) lanzó una Oferta Pública de Adquisición (OPA) por el 100% de acciones de TECSUR, con un porcentaje mínimo de 32%. De acuerdo a la legislación vigente, el plazo de la OPA fue de 20 días calendario contados a partir del día de su lanzamiento, con vencimiento el día 19 de junio de 2001. El Estado poseedor del 29,9% del capital social participó en la OPA, teniendo como agente de intermediación a Seminario y Cía. Sociedad Agente de Bolsa.

### **Valorización y Precio Ofertado**

El precio por acción ofertado en la OPA fue de US\$0.03802 (Cero y 3802/100000 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). El CEPRI tomó conocimiento, a través del informe que los Directores de TECSUR están obligados a emitir sobre las ventajas y desventajas de aceptar la OPA, de la existencia de una valorización realizada por el Oferente y a la cual había tenido acceso el Directorio, por lo cual procedió a solicitarla al Oferente, el cual luego de la suscripción de un Acuerdo de Confidencialidad, remitió dicha información al CEPRI. Al respecto, cabe señalar que la valorización en referencia fue realizada bajo los métodos de flujo de caja descontado y Valuación de activos, permitiendo establecer que el precio por acción de la OPA incorporaba una prima de 10% sobre el mayor valor resultante de los dos citados métodos de valorización.

De esta forma, el Estado transfirió, a través de la OPA, las 9'939,370 acciones que mantenía en propiedad por un valor ascendente a US\$377,552.67, cuyo pago se efectuó el 22 de junio de 2001.



## II. INFORMACIÓN AMPLIATORIA

### 1 Antecedentes

TECSUR S.A.A. es una empresa dedicada a la elaboración y ejecución de estudios, proyectos, obras y actividades de servicios relacionados con los sectores de energía, minas, industria y construcción, así como a la comercialización de materiales y equipos vinculados a tales sectores, cuyo origen se remonta a la división que se hiciera con fines de privatización, de la empresa estatal Electrolima, en cinco diferentes empresas, una de las cuales Edelsur fue privatizada el 12 de julio de 1994 por el 60% de acciones de dicha empresa, realizándose posteriormente la venta del 10% de acciones a los trabajadores.

TECSUR fue constituida el 24 de agosto de 1996 como resultado de la escisión de Luz del Sur S.A.A., en Luz del Sur S.A.A. y Luz del Sur Servicios S.A.A., la cual posteriormente cambió su razón social a TECSUR S.A. . De acuerdo a ello, el Estado pasó a tener una participación accionarial en ambas empresas (Luz del Sur S.A. y Luz del Sur Servicios S.A.) de 29,9%.

Mediante Resolución Suprema N° 371-94-PCM del 2 de septiembre de 1994, se creó el Comité Especial encargado de llevar "adelante el proceso de promoción de la inversión privada en los casos en que el Estado se reserve un determinado porcentaje de las acciones de una empresa del Estado ya transferida al sector privado".

Posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 268-98-PCM se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, en su Sesión de fecha 17 de febrero de 1998, conforme al cual se define la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las acciones remanentes de diversas empresas, entre ellas de Luz del Sur Servicios S.A. (actualmente TECSUR, empresa resultante de la escisión de Edelsur,).

### 2 Aspectos Operativos

#### 2.1 Comité Especial

Como se ha mencionado anteriormente, el CEPRI fue nombrado mediante Resolución Suprema N° 371-94-PCM del 2 de septiembre de 1994, estando integrado por:

- Javier Tovar Gil, como Presidente
- Richard Cabello Ludeña
- Jorge Melo-Vega Castro
- Jorge Namisato Namisato

El 5 de octubre de 1995 se publicó la aceptación de la renuncia del Señor Richard Cabello al CEPRI.

Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 079-99-PE del 25 de mayo de 1999 se aceptó la renuncia del Señor Jorge Melo-Vega al



CEPRI, nombrándose como nuevos miembros del Comité a los Señores Jaime Enrique Shimabukuro Maeki y Alberto Rojas Morote.

De otro lado, mediante Resolución Suprema N° 462-2000-PCM del 17 de octubre de 2000, se publicó la aceptación de la renuncia del Señor Jorge Namisato Namisato, como miembro del CEPRI.

Posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 162-2001-EF publicada el 11 de marzo de 2001, se aceptó la renuncia del Señor Jaime Shimabukuro Maeki como miembro del CEPRI, nombrándose en su reemplazo al Señor Luis García-Miró Peschiera.

Finalmente, mediante Resolución Suprema N° 259-2001-EF del 31 de mayo de 2001, se aceptó la renuncia del Señor Javier Tovar Gil, como Presidente del CEPRI, nombrándose en su reemplazo al Señor Martín Naranjo Landerer.

Como resultado de lo cual, el CEPRI quedó conformado de la siguiente manera:

- Martín Naranjo Landerer, Presidente
- Alberto Rojas Morote, miembro.
- Luis García-Miró Peschiera, miembro.

Cabe señalar que mientras formó parte del CEPRI, el Señor Javier Tovar no accedió a ningún tipo de información, ni participó en ninguna Sesión del Comité, ni reunión de trabajo relativa al proceso de promoción de la inversión privada de las Acciones Remanentes de TECSUR, en virtud del Acuerdo 11.03 del CEPRI, adoptado en su Sesión de fecha 29 de marzo de 2001, mediante el cual el Comité acordó aceptar la solicitud presentada por el Dr. Javier Tovar Gil, de "inhibirse de conocer cualquier tema vinculado al interés de Inversiones en Servicios Eléctricos S.A. por las acciones de TECSUR, dado que el Estudio Echecopar, del cual es socio, es Asesor de dicha compañía".

## 2.2 Equipo de Apoyo

Para la venta de las acciones remanentes de propiedad del Estado en TECSUR, el equipo de apoyo del Comité se distribuyó de la siguiente manera:

- Area Administrativa: Sr. Fernando Momiy, Secretario Técnico
- Area Técnica: Sr. Jaime Shimabukuro, Coordinador Técnico
- Area Legal: Sr. Julio Vidal, Asesor Legal

## 2.3 Marco Legal

Conforman la Base Legal de las acciones realizadas los siguientes dispositivos

- a) Decreto Legislativo 674 ( Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado) y demás normas reglamentarias y conexas.



- b) Decreto Legislativo 861 ( Ley de Mercado de Valores)
- c) Resolución Suprema 371-94-PCM de fecha 2 de septiembre de 1994, que Constituye el Comité Especial de Participación Ciudadana
- d) Resolución Suprema 268-98-PCM, de fecha 15 de mayo de 1998, que ratifica el acuerdo adoptado por COPRI el 17 de febrero de 1998, conforme al cual se define la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las acciones remanentes del Estado en Luz del Sur Servicios S.A. (actualmente TECSUR)
- e) Resoluciones CONASEV N° 630-97-EF/94.10 y N° 088-200-EF/94.10, que regulan las Ofertas Públicas de Adquisición.

#### **2.4 Actas del Comité y Acuerdos de COPRI**

Las Actas del Comité Especial, así como los Acuerdos CEPRI y COPRI relacionados con la venta de acciones remanentes de TECSUR se presentan en el ANEXO 1.

### **3 Plan de Promoción de la Inversión Privada**

En sesión del 16 de diciembre de 1998 el CEPRI aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada (Plan de Privatización) para la transferencia al sector privado de las acciones remanentes de propiedad del Estado en las empresas Telefónica del Perú, Edegel, Edelnor, Banco Continental, Egenor, Relapasa, Etevensa, Cementos Norte Pacasmayo Luz del Sur (que posteriormente dio lugar a TECSUR), Empresa Eléctrica de Piura y Cahua.

Este Plan fue producto del trabajo realizado durante 1997 y tiene sus antecedentes en los Planes de Privatización presentados a COPRI en marzo y junio de ese año y en los trabajos de estructuración del proyecto de fondos mutuos de ahorro público.

Para entender la estructura del Plan es necesario tener en cuenta el objetivo del gobierno. La idea básica fue la de utilizar las acciones remanentes en las empresas privatizadas para constituir fondos a favor de los jubilados de manera que estos contarán con un ingreso adicional a su pensión que gradualmente fuera incrementándose en función a las inversiones realizadas por los encargados de la gerencia de estos fondos. En la práctica era un esquema paralelo a las AFP, dirigido a aquellas personas ya jubiladas que no habían tenido una oportunidad de participar del sistema privado de pensiones.

En la elaboración del Plan, el CEPRI reiteró el planteamiento previo de constituir los fondos en base a recursos monetarios y no acciones. Esto debido a que la entrega directa de acciones a los fondos generaría un portafolio rígido, no diversificado, totalmente expuesto al riesgo del mercado de renta variable, incompatible con la finalidad de los mismos, que obligaría



en la práctica a los administradores de los fondos a la recomposición del portafolio por la vía de la venta de acciones carentes de un mercado líquido previamente generado por Ofertas Públicas de Venta.

En este sentido, el Plan de Privatización presentado distinguió dos fases. Una la de la venta propiamente dicha de las acciones materia del encargo y otra la de constitución de fondos mutuos dirigidos a los jubilados sobre la base de los recursos obtenidos por la primera fase.

Respecto a la primera etapa del Plan, considerando la diversidad de paquetes accionarios incorporados al proceso, se consideró conveniente prever la utilización de distintos mecanismos de venta, de tal manera que se pueda aplicar el mecanismo más adecuado a las características de cada paquete y a las condiciones de mercado imperantes al momento de realizar la oferta pública.

Los mecanismos previstos por el Plan son los siguientes:

#### **a) Ofertas Públicas o Privadas de Venta**

En el caso de las Ofertas Públicas se trata de ofertas registradas ante el órgano regulador respectivo dependiendo del lugar de la oferta o tramo de la oferta (CONASEV, SEC entre otros) regulada por las normas de información y transparencia aplicables en cada mercado. Se incluyen también bajo esta categoría a las ventas en bolsa de valores, y subastas bursátiles.

Estas ofertas contemplaron ventas a inversionistas institucionales y ventas al sector minorista, considerando un esquema de incentivos a ser utilizados.

En el caso de las ofertas privadas, la referencia era necesaria debido a la posibilidad de realizar tramos internacionales bajo la regla conocida como 144 A. Esta regla permite hacer una oferta de acciones en los Estados Unidos sin registro ante la SEC, pero limitada a inversionistas institucionales (QIB).

#### **b) Ventas Estratégicas**

En los casos que el paquete por sus características o tamaño no fuere de interés para los mercados públicos de valores, pero que pudiere existir interés por parte de fondos especializados o socios técnicos.

#### **c) Ofertas en Bloque**

Se trata de la modalidad conocida como "block trade", utilizable respecto de acciones ya registradas en un mercado que cuentan con determinada liquidez. Asimismo el Plan estableció una recomendación inicial sobre mecanismos de venta respecto de las empresas incluidas, basándose en



los criterios de liquidez, valoración transparente, solidez de la compañía, flujos estables, y tamaño del paquete.

No nos referiremos a la segunda etapa, la de conformación de los fondos mutuos, pues ésta no fue aprobada. Posteriormente el Gobierno tomó la decisión de separar este encargo de COPRI, creando el FONAHPU con sus propias reglas y mecanismo de gerencia. En la práctica la decisión tomó en cuenta la recomendación de no transferir acciones sino recursos monetarios al sistema de fondos.

El Plan de Privatización fue presentado a COPRI en sesión del 17 de febrero de 1998. Después del correspondiente debate, COPRI acordó aprobar la etapa 1 del Plan, es decir la correspondiente a la venta de acciones remanentes de las empresas, no así la fase 2 referida a la constitución de los fondos mutuos de ahorro público, proyecto que se decidió desarrollar separadamente. Asimismo se aprobó como modalidad de promoción de la inversión privada de las empresas incluidas en el Plan la prevista en el inciso a) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674, es decir, transferencia de acciones al sector privado.

Los Acuerdos adoptados por la COPRI en su sesión del 17 de febrero de 1998, en relación a las Ofertas Públicas, y que aprobó el Plan de Privatización de las acciones remanentes del Estado en diversas empresas, fueron ratificados mediante la Resolución Suprema No. 268-98-PCM de fecha 15 de mayo de 1998.

El Plan de Privatización se incluye como Anexo 2 del presente Libro Blanco. El Plan de Privatización original con sus correspondientes anexos, se incluyeron como Anexo 2 del Libro Blanco de la Oferta Pública de Venta de acciones del Banco Continental.

#### **4 Aspectos Presupuestales y Financiamiento**

La venta de las acciones de TECSUR en la OPA no implicó costo alguno para el CEPRI, por cuanto el oferente asumió los gastos y comisiones correspondientes a los accionistas que participaron en la OPA (compradores), incluyendo costos de intermediación (contribución a Conasev, Bolsa de Valores de Lima, Cavali e IGV).

#### **5 Oferta Pública de Adquisición de las Acciones de TECSUR**

Como se ha mencionado anteriormente, el 23 de mayo de 2001, la empresa Inversiones en Servicios Eléctricos S.A. (ISE) formuló una Oferta Pública de Adquisición (OPA) con la intención de adquirir las acciones de TECSUR.

La OPA en referencia, tuvo como principales características las siguientes:

- Se realizó por el 100% de las acciones de TECSUR, con un porcentaje mínimo de 32%, constituyendo una oportunidad para que el Estado



transfiriera el total de su paquete de acciones en dicha empresa, ascendente al 29.9% del capital social.

- El precio ofertado por acción de la OPA fue de US\$0.03802 (Cero y 3802/100000 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- El Prospecto incluía una cláusula de lock-up period; es decir, una cláusula de protección, mediante la cual la empresa adquiriente se comprometió a no comprar acciones de TECSUR bajo ningún mecanismo, por un período de un año, a un precio mayor al pagado en la OPA.

En este contexto, la COPRI a solicitud del CEPRI, acordó participar en la OPA, en Sesión del 4 de junio de 2001, teniendo en cuenta que las condiciones antes mencionadas de la OPA, permitían la transferencia del total del paquete del Estado; que este paquete en términos de valor, no hacía factible la realización de una oferta pública; que luego de la OPA la liquidez de la acción podría verse significativamente afectada; que la cláusula de lock-up period protegía al Estado de transacciones a un mayor valor en los próximos 12 meses, después de realizada la OPA; que la transferencia se realizaba mediante Oferta Pública en el mercado de valores; y que ésta constituía una transacción favorable al Estado en términos de valor (prima del 10% al mayor valor resultante de dos valorizaciones efectuadas por dos firmas de reconocido prestigio, ver acápite sobre Valorización).

Todos los aspectos relacionados con la OPA de TECSUR se incluyen en el Anexo 3. A su vez, el Prospecto Informativo y el Manual de Operaciones de la Oferta Pública de Venta se presentan en el Anexo 4.

## 6 Valorización y Precio Ofertado

Mediante Carta GG-01-161 del 25 de mayo de 2001, TECSUR remitió a la Bolsa de Valores de Lima el Informe del Directorio de dicha empresa sobre la OPA, según lo dispuesto en el artículo 9 inciso a) del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores aprobado con Resolución CONASEV N° 630-97-EF/94.10. Teniendo en cuenta su importancia, el CEPRI solicitó dicha valorización al Oferente, el cual luego de la suscripción de un Acuerdo de Confidencialidad remitió dicha información al CEPRI. La citada valorización se realizó bajo los siguientes dos métodos:

- Valorización por el método de flujo de caja descontado, efectuada por el Banco de Crédito del Perú.
- Valuación de activos, efectuada por PROTECNA, firma de reconocido prestigio, especializada en el sector eléctrico.

En base a lo cual, se determinó que el precio por acción ofertado en la OPA de US\$0.03802 (Cero y 3802/100000 Dólares de los Estados Unidos de





Norteamérica) incorporaba una prima de 10% sobre el mayor valor resultante de los dos métodos de valorización.

El Informe de Valorización en referencia, que tiene carácter de confidencial por un plazo de 18 meses a partir de la firma del mencionado acuerdo de confidencialidad, suscrito el 28 de mayo de 2001, se encuentra en el Anexo 5. Como tal, no podrá ser abierto y conocido hasta el día 28 de noviembre de 2002, fecha en que vence el plazo de confidencialidad antes mencionado.

## 7 Mecanismo de Venta

El Decreto Legislativo 674 establece en su artículo 11, que la venta de acciones de propiedad del Estado debe realizarse mediante oferta pública, bajo los mecanismos de venta a través de la Bolsa de Valores, en Rueda de Bolsa o venta en subasta pública. Adicionalmente, establece que "la COPRI puede determinar otros mecanismos de venta mediante oferta pública".

Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, la Resolución CONASEV N° 630-97-EF/94.10 y su modificatoria la Resolución CONASEV N° 088-200-EF/94.10, establecen que la persona natural o jurídica que pretenda adquirir, directa o indirectamente, en un solo acto o actos sucesivos una cantidad de acciones con derecho a voto inscritas en rueda de bolsa, con el objeto de alcanzar en dicha sociedad el 25% de participación, deberá efectuar una Oferta Pública de Adquisición (OPA), dirigida a todos los titulares de acciones con derecho a voto del emisor.

Puesto que Inversiones en Servicios Eléctricos S.A. tenía la intención de adquirir más del 25% de acciones de TECSUR, el 23 de mayo de 2001 anunció al mercado la realización de una OPA con la intención de adquirir hasta el 100% de acciones de TECSUR, dirigida a todos los accionistas de la empresa, incluido el Estado.

En este contexto, la transferencia de las acciones de propiedad del Estado en TECSUR, se realizó a través de la Oferta Pública de Adquisición lanzada por ISA, que está comprendida dentro de los otros mecanismos de venta mediante oferta pública a que se refiere el artículo 11 del Decreto Legislativo 674, por ser la OPA una oferta pública en el mercado de valores, regulada por CONASEV. Este mecanismo de venta fue aprobado por la COPRI, a solicitud del CEPRI, en sesión del 4 de junio de 2001.

Todos los aspectos relativos al Mecanismo de Venta de TECSUR se presentan en el Anexo 6.

## 8 Selección de la SAB

En base a la autorización contenida en el Acuerdo COPRI del 4 de junio de 2001, que instruye al CEPRI a efectuar las acciones conducentes a la aceptación de la Oferta Pública de Adquisición que estaba efectuando Inversiones en Servicios Eléctricos S.A. y considerando, tal como se ha



mencionado anteriormente, que la operación de transferencia no tenía costo alguno, al asumir el oferente todos los gastos y comisiones correspondientes al comprador, el CEPRI en sesión del 7 de junio de 2001 designó como agente de intermediación a SEMINARIO y Cía. Sociedad Agente de Bolsa S.A., teniendo en cuenta que ésta ocupó el primer puesto en el ranking de intermediación en renta variable del primer trimestre del año 2001. En el Anexo 7 se presenta el ranking en referencia.

## 9 Realización de la OPA

Según la OPA, el plazo de presentación de las Cartas de Aceptación de los accionistas que quieran participar en ella, se debía realizar entre el 23 de mayo y el 18 de junio del 2001. El CEPRI, a través de Seminario & Cía SAB, presentó la Carta de Aceptación por el total de las acciones, luego de realizar la desmaterialización de las mismas y su anotación en Cuenta de CAVALI.

El 19 de junio, se efectuó en rueda de Bolsa de Valores de Lima, la operación de Compra-Venta de acciones que se plegaron a la OPA. Al respecto, la OPA significó la compra del 51,8% de las acciones comunes de TECSUR (17'201,645 acciones de un total de 33'213,320), por parte de ISE, frente a un mínimo de compra del 32% que contemplaba la oferta (10'628,263 acciones). Con ello el mercado validó en forma importante el precio ofertado en la OPA, por cuanto antes de la misma, el grupo económico PSEG Sempra al que pertenece ISE y que no intervino en la OPA, tenía 33% de acciones en TECSUR, totalizando actualmente 85% de participación accionaria. El Estado transfirió el 29,9% del capital social que mantenía en esta empresa es decir 9'930,370 acciones.

## 10 Cierre de la Operación y Transferencias al Tesoro Público

Las transferencias al Tesoro Público se realizaron de acuerdo a las instrucciones impartidas por COPRI, mediante Oficio No. 01475/2001/DE/COPRI del 20.6.2001. La distribución de los fondos generados, así como los documentos sobre la transferencia de dichos fondos al Tesoro Público se presenta en el Anexo xx.

De acuerdo a ello, el total de ingresos resultado de la venta de acciones de TECSUR en la OPA, ascendentes a US\$377,552.67 (9'930,370 acciones a un precio de US\$ 0.03802 por acción), fue depositado por Seminario & Cía SAB, el 22 de junio del 2001, en las siguientes cuentas:

- US\$ 7,551.05 se transfirió a la Cuenta de Ahorros en Moneda Extranjera en el Banco Santander Central Hispano N° 210-8282870 a nombre de la Dirección Ejecutiva FOPRI por concepto del 2% del producto bruto correspondiente al FOPRI.
- US\$ 370,001.62 se transfirió al Tesoro Público a la Cuenta Especial en el Banco Central de Reserva del Perú N° 120733-0357-24-01-00-00-03-MEF-DGTP-Privatización-DU-34-98.



En el Anexo 8 se presenta la documentación relativa al Cierre de la Operación y Transferencias de Fondos al Tesoro Público por la venta de acciones remanentes de TECSUR.

